

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA.

COMPARECIENTES

Comparecen a la suscripción del presente convenio, por una parte, la **DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR**, a la cual se la denominará en adelante “LA DEFENSORÍA”, legalmente representada por el Doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General (encargado), y, por otra, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA**, a la cual se le llamará en adelante “PUCE SI” legalmente representada por el PhD. Jesús Muñoz Díez, Rector, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 La Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 178 que, “*La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.- La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia*”.
- 1.2 Los incisos primero y segundo del artículo 191 ibídem prevén que, “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la función judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias*”.
- 1.3 El artículo 193 de la Constitución, señala que, “*Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública*”.
- 1.4 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema de educación superior tendrá como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- 1.5 El literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, entre otras son funciones del Sistema de Educación Superior, “*Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la*

sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...).”

- 1.6 La Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 160, dispone que, *“Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.”*
- 1.7 El Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, en su artículo 3 literal b) señala como uno de objetivos del régimen académico: *“Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo”*.
- 1.8 El artículo 50 del Reglamento referido en el numeral anterior, prevé: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo (...).”*
- 1.9 Conforme lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Defensoría Pública, la visión de ésta institución es, *“Ser una institución que fortalece el ejercicio de los derechos, exige el cumplimiento de las garantías del debido proceso y promueve una cultura de paz”*; y, su misión es *“Defender gratuitamente a las personas en condición económica, social y cultural de vulnerabilidad o en estado de indefensión, garantizando su acceso a la justicia, un juicio justo y el respeto de los derechos humanos”*.
- 1.10 La Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, formada por un sistema nacional universitario, de inspiración cristiana y confiada por la Iglesia Católica a la Compañía de Jesús. La PUCE fue creada por decreto de 2 de julio de 1946, publicado en el R.O. N° 629, del 8 del mismo mes y año; erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954 y constituida como Pontificia por el Papa Juan XXIII el 7 de abril de 1963. Está integrada por 7 sedes: Amazonas, Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí, Quito y Santo Domingo.

La creación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra se concretó el 29 de octubre de 1976. Esta Sede ha estado dirigida y administrada por el Instituto Id de Cristo Redentor, Misioneras y Misioneros Identes, desde el 25 de julio de 1995, mediante convenio firmado entre el rector de la PUCE y el presidente del Instituto. Convenio que ha sido renovado en sucesivas ocasiones, siendo la última vez el 3 de febrero de 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer relaciones de cooperación interinstitucional, de manera coordinada y articulada que permitan a los estudiantes de la Carrera de Derecho participar del programa de vinculación con la sociedad dentro de la Defensoría Pública de Imbabura.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes compromisos:

LA PUCE SI

- 1.- Promover la participación de estudiantes y docentes en el desarrollo de acciones orientadas a la vinculación con la sociedad.
- 2.- El personal docente designado por la PUCE SI coordinará el seguimiento de las actividades que desarrollen los estudiantes en el marco de las vinculaciones con la sociedad.

LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

- 1.- Permitir el acceso de los estudiantes de las Carreras de Derecho de la PUCE SI para que acudan a realizar sus actividades de vinculación con la sociedad.
- 2.- Facilitar los insumos e información o capacitaciones necesarias para el aprendizaje y desempeño de las actividades coordinadas sobre los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

El presente Convenio tendrá la duración de 2 años a partir de la suscripción del mismo y podrá ser renovado, ampliado o reformado de así convenir a los intereses de las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN FINANCIAMIENTO

Los compromisos establecidos por las partes en el presente convenio, no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES

Se deja expresa constancia de que ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Para la administración, supervisión y seguimiento del presente convenio, la PUCE SI designa al responsable de Vinculación y Prácticas Preprofesionales de la carrera de derecho Msc. Pedro Mauricio Arias Romero y por parte de la Defensoría Pública, al Director Provincial de Imbabura

Los administradores designados deberán de manera coordinada realizar las acciones, gestiones y seguimientos necesarios para la consecución del objeto y compromisos del presente Convenio.

Las partes podrán cambiar de administrador en cualquier momento, para lo cual bastará una comunicación entre ellas indicando el nuevo administrador, sin necesidad que se requiera modificar el Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN

El Convenio terminará por el cumplimiento de su objeto o el vencimiento de su plazo y, además, por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS

Dada la naturaleza del Convenio, en el caso de suscitarse controversias en la aplicación de este instrumento, las partes de mutuo acuerdo resolverán las mismas sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de equidad y justicia; de persistir las divergencias las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

CLÁULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Para todos los efectos que requieran notificaciones derivadas del presente convenio, las partes declaran de manera expresa que, estos se efectuarán por escrito a los siguientes correos electrónicos y los domicilios institucionales.

POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA:

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca

Domicilio: Pichincha - Ecuador

Dirección: El Universo E8-115 y Avenida de los Shyris.

Teléfono: (+593) 238 15270.

Portal Web: <https://www.defensoria.gob.ec/>

POR LA PUCE SI

PhD. Jesús Muñoz Diez

Domicilio: Ibarra – Ecuador

Dirección: Av. Jorge Guzmán Rueda y Av. Aurelio Espinosa Polit, Ciudadela La Victoria

Teléfono: 062994700 ext. 2002

Portal Web: www.pucesi.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA.- ACEPTACIÓN

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del mismo, suscriben de manera electrónica, siendo la fecha del presente instrumento quien suscriba de manera último.

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Ph.D. Jesús Muñoz Diez
PUCE SEDE IBARRA

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. Silvana Estrada F. Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Mgs. Jorge Luis Revelo R. Director de Asesoría Jurídica	